ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2899-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 25 y 147 de la Ley del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sens. Rogelio Rueda Sánchez, María de los Ángeles Moreno Uriegas y Raúl Mejía González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de diciembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de diciembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Incrementar la cuota que aportarán los patrones, los trabajadores y el estado para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de 1.5 por ciento a dos punto veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización; de dicha cuota, corresponderá al patrón pagar el uno punto quinientos setenta y cinco por ciento, a los trabajadores el cero punto cinco mil seiscientos veinticinco por ciento y al Estado el cero punto mil ciento veinticinco por ciento. Incrementar al uno punto doscientos veinticinco y el cero punto cuatro mil trescientos setenta y cinco por ciento sobre el salario base de cotización, la cuota que le corresponde cubrir a los patrones y a los trabajadores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 Apartado A fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL SEGURO SOCIAL **Artículo 25.** … Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de *uno punto cinco por ciento* sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto *cero cinco* por ciento, a los trabajadores el cero punto *trescientos setenta y cinco* por ciento y al Estado el cero punto *cero setenta y cinco* por ciento. **Artículo 147.** A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida el uno punto *setenta y cinco por ciento* y el cero punto *seiscientos veinticinco* por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.	**Proyecto de Decreto** **Único. Se reforman los artículos 25 y 147 de la Ley del Seguro Social, para quedar como siguen:** **Artículo 25.** Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el estado aportarán una cuota de **dos punto veinticinco** sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto **quinientos setenta y cinco** por ciento, a los trabajadores el cero punto **cinco mil seiscientos veinticinco** por ciento y al estado el cero punto **mil ciento veinticinco** por ciento. **Artículo 147.** A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida el uno punto **doscientos veinticinco** y el cero punto **cuatro mil trescientos setenta y cinco** por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.
	Transitorio **Único.** El decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL